



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sullana, 04 de Junio del 2025



Firmado digitalmente por LI
CORDOVA Yone Pedro FAU
20159981216 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Sullana
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.06.2025 17:41:01 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000527-2025-P-CSJSU-PJ

VISTO: Expediente N° 002949-2025-MPSU-C, con solicitud de fecha 02 de junio de 2025, cursado por el magistrado César Junior Arámbulo Espinoza, Juez (S) del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Talara, sobre licencia por onomástico por el día lunes 16 de junio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, con solicitud de fecha 02 de junio de 2025, el magistrado César Junior Arámbulo Espinoza, Juez (S) del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Talara, solicita se le conceda licencia con goce de haber por onomástico, por el día lunes 16 de junio de 2025, indicando que la fecha de su onomástico es en un día inhábil (sábado), verificándose de la Consulta SIJ por DNI, que el magistrado solicitante tiene fecha de nacimiento 14 de junio de 1991.

Segundo.- Sobre las Licencias y Permisos en general para los servidores del Estado, se tiene la regulación legal de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, la misma que es de aplicación al Poder Judicial (Art. III numeral 3 – Título Preliminar), siendo que en el caso de los trabajadores sujetos a regímenes especiales se regulan por dicha norma y en caso de las particularidades en la prestación de su servicio por sus leyes específicas (Artículo III quinto párrafo – Título Preliminar); ahora bien, en dicha Ley, se establece que: *"El empleado público, sin excluir otros que le otorgan la Constitución y las leyes, tiene derecho a: (...) e) Permisos y Licencias"*, lo cual debe ser concordado con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 24° del D. Leg. N° 276, que señala: *"Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos y licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el reglamento."*

Tercero.- En lo que se refiere a los Derechos de los Jueces se tiene lo dispuesto en el inciso 10) del artículo 35° de la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial, el mismo que señala *"son derechos de los jueces: (...) 10. permisos y licencias, conforme a ley"*; y en concordancia a lo dispuesto en inciso g) del artículo 147° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa (D.S. N° 005-90-PCM), prescribe que: ***"Los programas de incentivos atenderán los siguientes aspectos: g) Otorgamiento de un día de descanso por el onomástico del servidor"***; debiendo entenderse dicho dispositivo legal, en el sentido que **la licencia a concederse es para el día del onomástico**.

Asimismo, a fin de resolver lo solicitado, la Resolución de Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 12 de julio de 2018, ante la solicitud de Licencia por Onomástico de un magistrado de este Distrito Judicial, ha dispuesto que las solicitudes de licencia con goce de haber por onomástico de los magistrados, para su goce en día distinto a su ocurrencia, serán concedidas sólo en los supuestos en que el onomástico correspondiente sea un día sábado, domingo o feriado, a fin de gozar de dicha licencia al primer día hábil siguiente, caso contrario, dichas solicitudes serán desestimadas.



Firmado digitalmente por AGURTO
ZAPATA Ericka Tatiana FAU
20159981216 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 04.06.2025 12:27:52 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

Cuarto.- Asimismo, en cuanto a la Licencia por onomástico en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el Informe Técnico N° 000060-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 13 de enero de 2022, se señala lo siguiente:

“(…)

Permiso por onomástico en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.11 *El literal g) del artículo 147 Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece como parte del programa de incentivos laborales a los servidores públicos contemplados en dicho régimen, contar con un día de descanso por su onomástico.*

2.12 *Este beneficio fue desarrollado por el Instituto Nacional de Administración Pública a través del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 001- 93-INAP/DNP (en adelante Manual), en el cual se precisa que el derecho al que se hace referencia en el numeral anterior es un descanso remunerado, el mismo que puede efectivizarse el primer día útil siguiente si es que el onomástico del servidor hubiese coincidido con un día no hábil.*

2.13 *De igual modo, es importante resaltar que el propio Manual delimita su alcance exclusivamente a los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276¹(3)*

2.14 *En ese sentido, se advierte que a través del citado Manual se establece expresamente la oportunidad en que se efectiviza el descanso por onomástico del servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276. No obstante, considerando que los programas de incentivos laborales sirven de estímulo a los servidores de carrera para un mejor desempeño de sus funciones, la entidad podría establecer a través de sus normas internas una oportunidad distinta para efectivizar dicho descanso. (...)*”

Y asimismo, dicho Informe Técnico concluye lo siguiente:

“(…)

3.4 *Como parte del programa de incentivos laborales, a los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276 se les otorga un día de descanso por su onomástico.*

3.5 *A través del citado Manual se establece expresamente la oportunidad en que se efectiviza el descanso por onomástico del servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276. No obstante, considerando que los programas de incentivos laborales sirven de estímulo a los servidores de carrera para un mejor desempeño de sus funciones, la entidad podría establecer a través de sus normas internas una oportunidad distinta para efectivizar dicho descanso. (...)*”

Quinto.- La base legal antes acotada, es aplicable a los servidores y magistrados que se encuentran bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276; siendo que en el caso de la solicitud de licencia por onomástico presentada por el magistrado César Junior Arámbulo Espinoza, Juez (S) del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Taíara, debe ser declarada procedente, al estar de acuerdo a la normatividad antes citada; y siendo que la fecha de su onomástico es en un día inhábil (sábado).

Sexto.- Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, dirige la política interna de su distrito judicial, asumiendo una competencia administrativa de gestión organizacional con el



3. Manuel Normativo de Personal N° 003-93-DNP – “Licencias y permisos”





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

fin de garantizar la mejor organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

Sétimo.- Que, conforme al segundo párrafo del artículo 122° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, *“la actividad jurisdiccional no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los Magistrados, ni por ningún otro motivo, salvo las excepciones que establecen la ley y los reglamentos.”*

Octavo.- En tal sentido, a efectos de no paralizar el funcionamiento del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Talara; y de esta forma no afectar la correcta impartición de justicia en este Distrito Judicial por el día **lunes 16 de junio de 2025**, es necesario **ENCARGAR** el despacho de dicho Órgano Jurisdiccional con el/la magistrado(a) llamado(a) por Ley.

En tal sentido, por los considerandos expuestos; y en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia en los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER licencia con goce de haber por onomástico al magistrado **CÉSAR JUNIOR ARÁMBULO ESPINOZA**, Juez (S) del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Talara, por el día **lunes 16 de junio del 2025**, con cargo a dar cuenta en la próxima sesión de Sala Plena.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Talara, *en adición a sus funciones*, a la magistrada **JUANITA ROCÍO SILUPU CASTAÑEDA**, Juez (S) del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Talara, **por el día lunes 16 de junio del 2025**, por motivo de la licencia concedida al magistrado César Junior Arámbulo Espinoza, en dicho día.

Artículo Tercero.- COMUNÍQUESE la presente Resolución Administrativa a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Sullana, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, Oficina de Informática; y a las magistradas correspondientes, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- COMUNÍQUESE la presente resolución a la Oficina de Imagen y Prensa de la CSJ de Sullana, por el Sistema de Gestión Documental, para su respectiva difusión y publicación en la página web y Portal de Transparencia de la CSJ de Sullana, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

YONE PEDRO LI CORDOVA
Presidente de la CSJ de Sullana
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana



YLC/esd

